



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA

Veintisiete (27) de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Julio Odair Sierra Cruz
Radicación: 731244089001-2019-00024

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial, presento demanda Ejecutiva singular contra el señor JULIO ODAIR SIERRA CRUZ mayor de edad, con el fin de obtener el pago de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), por concepto de capital del pagaré N° 066076100009730 con fecha de vencimiento el día 26 de febrero de 2018, por los intereses remuneratorios desde el 26 de septiembre de 2016 hasta el 26 de febrero de 2018, por los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el 27 de febrero de 2018, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente y que se condene en el momento procesal oportuno a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho.

La parte actora fundamento sus pretensiones en el pagaré número 066076100009730, aportado al proceso con la demanda, visible a folios 5 al 10 del expediente, que al examinarse ratifican lo encontrado al momento de proferir la orden de pago; esto es, que no sólo goza de mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sino también de la presunción de autenticidad con que los reviste el artículo 244 del C. G. del P.

La demanda se adecuo con los lineamientos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P. y el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 Ibídem, por lo cual se profirió mandamiento ejecutivo el día 21 de marzo de 2019, ordenándose a la parte pasiva, cancelarle a la parte actora respecto al PAGARE N° 066076100009730 (Fls. 5 y 6), OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) por concepto de capital, por los intereses remuneratorios del citado capital, desde el 26 de septiembre de 2016 hasta el 26 de febrero de 2018, por los intereses moratorios causados sobre el citado capital, desde el 27 de febrero de 2018, hasta la cancelación de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (Fls. 52 y 53). Providencia que se notificó al demandado Julio Odair Sierra Cruz, a través de Curadora Ad-Litem, conforme se observa a folio 71 del expediente, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito conforme se desprende de las constancias secretariales, obrantes a folios 72 y 73 del expediente.

Así las cosas y como no se excepcionó de mérito, habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte pasiva, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, con la consecuente condena en costas a la parte ejecutada.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Julio Odair Sierra Cruz
Radicación: 731244089001-2019-00024

Para finalizar, se observa que nada conduce a determinar que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial contra JULIO ODAIR SIERRA CRUZ, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento de pago del 21 de marzo de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes cautelados o de aquellos que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto.

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el valor de SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$760.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ